AUTO DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES BP

CCAS 031-2024 DEL 25/06/2024

"POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DELSERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL"

Que, mediante Formulario o solicitud con Radicado No. **CCAS-031-2024** del 25 de Junio del 2024, presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE GUALMATAN** Con Nit No **900452715-1** Legalmente Representada por el Señor: **DARIO HERNANDO SALAZAR SAAVEDRA,** Identificado con cedula de Ciudadanía No **98.379196** Expedida en Pasto (N) presenta ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente de uso público denominada **"ARROYO EL PANAMAL"**, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municiplo Gualmatán, Departamento de Nariño

Que, de acuerdo a lo señalado en La Constitución Política, Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, el proyecto **Abastecimiento Domestico**, captado de la fuente Aguas de uso público denominada **"ARROYO EL PANAMAL"**, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio Gualmatán, Departamento de Nariño. Requiere del permiso de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 0271 del 11 de junio del 2021 adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a **seiscientos cincuenta mil, doscientos noventa y un pesos (650.291.00). M/cte** Que, de acuerdoa lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas, Presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE GUALMATAN** Con Nit No **900452715-1** Legalmente Representada por el Señor: **DARIO HERNANDO SALAZAR SAAVEDRA,** Identificado con cedula de Ciudadanía No **98.379196** Expedida en Pasto (N) presenta ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas para uso exclusivo de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, captado de la fuente de uso público denominada **"ARROYO EL PANAMAL"**, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municiplo Gualmatán, Departamento de Nariño. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado cancelo por concepto de servicios técnicos a CORPONARIÑO, el valor correspondiente a **seiscientos cincuenta mil, doscientos noventa y un pesos (650.291.00). M/cte** Para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera, le genero la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario Presentó dos copias de la factura cancelada dentro de los dos días siguientes a la fecha de pago, uno con destino a la Tesorería y otro a la secretaria del Centro Ambiental Sur.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No 769 del 21 de octubre de 2008 "Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso de reposición ante la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Dado en Ipiales, el día 25 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GABRIELA ARTEAGA DORADO
Coordinadora Centro Ambiental Sur.

Proyecto: Yanira Ch.